

CONSIDERANDO:

Que la Resolución número 139 de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública (RCP), el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.

Que la Resolución número 533 de 2015, expedida por la CGN, incorpora, en el RCP, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Que la Resolución número 037 de 2017, expedida por la CGN, incorpora, en el RCP, el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público.

Que la Resolución número 461 de 2017, expedida por la CGN, incorpora, en el RCP, el Marco Normativo para Entidades en Liquidación.

Que mediante el artículo 11 de la Resolución número 138 de 2025, se establecen los plazos para el reporte de la información a la CGN, por parte de las entidades sujetas al ámbito del RCP.

Que se requiere que las entidades públicas sujetas al ámbito de aplicación del RCP encaminen sus esfuerzos para mantener la estabilidad del Sistema Contable Público Colombiano, con el propósito de generar confianza y estabilidad en las cuentas públicas del país. Lo que hace necesario disponer de medidas de carácter transitorio tendientes a que las entidades reguladas por la CGN, en materia de contabilidad pública, puedan garantizar la calidad de la información contable pública reportada a la CGN.

Que la CGN recibió solicitudes de prórroga por parte de algunas entidades sujetas al ámbito del RCP para el envío y reporte de la Categoría Información Contable Pública - Convergencia correspondiente al periodo enero - marzo de 2026, en las que manifiestan problemas informáticos, operativos y/o administrativos, que impiden su cumplimiento oportuno.

Que de acuerdo con los análisis realizados de las circunstancias expuestas por las entidades, que afectan de manera directa el cumplimiento de la fecha establecida para el reporte de la categoría Información Contable Pública - Convergencia, correspondiente al periodo enero - marzo de 2026; y considerando la materialidad e impacto en el Balance General Consolidado de la Nación, se hace necesario ajustar la fecha establecida para realizar los reportes a la CGN por parte de dichas entidades.

Que el parágrafo 2° del artículo 11 de la Resolución número 138 de 2025 establece que la CGN otorgará prórrogas para el reporte de la categoría de Información Contable Pública - convergencia (ICPC), únicamente cuando condiciones de materialidad o situaciones contingentes demostradas afecten el proceso de consolidación.

Que mediante la Resolución número 116 de 2026 se prorrogó el plazo indicado en el artículo 11 de la Resolución número 138 de 2025 para el reporte de la información a la Contaduría General de la Nación, correspondiente al periodo enero - marzo de 2026, para todas las entidades sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública, hasta el ocho (8) de mayo de 2026.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar el plazo indicado en el artículo 11 de la Resolución número 138 de 2025, para la presentación de la información financiera a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP), de la categoría Información Contable Pública - Convergencia correspondiente al periodo enero - marzo de 2026, para las siguientes entidades de Gobierno:

	Código	Entidad	Sector	Plazo
1	910300000	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Nacional	13/05/2026
2	923272394	Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional - DGCPTN	Nacional	15/05/2026
3	11100000	Ministerio de Defensa Nacional	Nacional	14/05/2026
4	11500000	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Nacional	15/05/2026
5	210168001	Bucaramanga	Territorial	11/05/2026
6	111717000	Departamento de Caldas	Territorial	11/05/2026
7	211725817	Tocancipá	Territorial	15/05/2026

Artículo 2°. Prorrogar el plazo indicado en el artículo 11 de la Resolución número 138 de 2025, para la presentación de la información financiera, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP), de la categoría Información Contable Pública - Convergencia, correspondiente al periodo enero - marzo de 2026, para las siguientes empresas:

	Código	Entidad	Sector	Plazo
1	31400000	Ecopetrol S. A.	Nacional	15/05/2026
2	923272998	Grupo Bicentenario S. A. S.	Nacional	14/05/2026
3	923272000	Refinería de Cartagena S. A. S	Nacional	15/05/2026
4	126352000	E.S.E. Hospital Lorencita Villegas -Samaniego	Territorial	14/05/2026
5	923272376	E.S.P. de San Antonio del Tequendama S. A.	Territorial	14/05/2026

Artículo 3°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, de conformidad con lo indicado en el artículo 119 de la Ley 489 de 1998, el artículo 65 de la Ley 1437 de 2001, con la modificación introducida por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de mayo de 2026.

El Contador General de la Nación (e),

Carlos Andrés Rodríguez Ramírez.

(C. F.).

Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal, Militar y Policial

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000332 DE 2026

(mayo 7)

por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución número 000890 de 2025 y se dictan otras disposiciones.

El Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, numerales 2 y 9 del artículo 54 de la Ley 1765 de 2015, numerales 2, 9 y 10 del artículo 7° del Decreto número 312 de 2021, y

El Fiscal General Penal Militar y Policial, atendiendo los principios que rigen la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en los artículos 275, 276 numeral 3, 278 y 304 numeral 1 de la Ley 1407 de 2010, los artículos 20, 21 y 23 numeral 10 de la Ley 1765 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia establece que de las conductas cometidas por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio, conocerán las cortes marciales o tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar¹.

Que, la Constitución Política garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia².

Que, entre las funciones de la Dirección Ejecutiva de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, está la de "(...) Adoptar y proponer según su competencia, las decisiones necesarias para que la Justicia Penal Militar y Policial se imparta oportuna y eficazmente (...) "³.

Que, el Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, está facultado para expedir resoluciones y demás actos administrativos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Justicia Penal Militar y Policial⁴.

Que, los Fiscales Delegados tienen competencia nacional y actúan en representación de la Fiscalía General Penal Militar y Policial⁵, acatando las políticas y directrices formuladas por el Fiscal General⁶.

Que, de conformidad con el principio de objetividad, la Fiscalía General Penal Militar y Policial adecuará su actuación a un criterio imparcial y transparente, ajustado jurídicamente para la correcta aplicación de la Constitución Política y la ley⁷, respetando las directrices trazadas por el Fiscal General⁸.

Que, en consecuencia, al Fiscal General Penal Militar y Policial le corresponde dirigir, coordinar y controlar el desarrollo de la función investigativa y acusatoria directamente o a través de sus delegados, destinando recursos técnicos, operativos y humanos, de

¹ Artículo 221 de la Constitución Política de Colombia.

² Artículo 229 de la Constitución Política de Colombia.

³ Numeral 2 del artículo 54 de la Ley 1765 de 2015; numeral 2, artículo 7° del Decreto número 312 de 2021.

⁴ Numeral 12, artículo 54 de la Ley 1765 de 2015 y numeral 13, artículo 7° del Decreto número 312 de 2021.

⁵ Artículo 21 de la Ley 1765 de 2015.

⁶ Numeral 3, artículo 276 y numeral 1, artículo 304 de la Ley 1407 de 2010.

⁷ Artículo 278 de la Ley 1407 de 2010.

⁸ Artículo 304 de la Ley 1407 de 2010.

acuerdo con la competencia legal y la determinación territorial que por organización administrativa y para su buen funcionamiento se disponga, para lo cual deberá tener en cuenta la especificidad dentro de lo militar y lo policial del miembro de la Fuerza Pública investigado⁹.

Que, el Fiscal General como representante de la Fiscalía General Penal Militar y Policial¹⁰ está facultado para “(...) Expedir los reglamentos, órdenes, circulares y manuales de procedimiento y de normas técnicas conducentes al eficaz desempeño de la Fiscalía General (...)” y su Policía Judicial¹¹.

Que mediante la Resolución número 000451 del 19 de junio de 2025 se creó la Unidad Especial de Fiscales para las Operaciones Militares y Procedimientos Policiales (UNEFI), destinada a la investigación y acusación de conductas que revistan características de delitos en el marco de las operaciones y procedimientos ejecutados por los grupos especiales de la Fuerza Pública.

Que, mediante la Resolución número 001110 de fecha 16 de diciembre de 2025, se designaron a los Fiscales 2203 y 2208 de Conocimiento Especializado para integrar la UNEFI, sin afectación a las funciones en sus respectivos despachos.

Que se han advertido una serie de situaciones logísticas y técnicas que dificultan el trámite adecuado de los procesos de competencia de la UNEFI, particularmente por el ingreso de NUNC al sistema misional de las Fiscalías designadas para esta³, por lo cual el Fiscal General Penal Militar y Policial propuso como medida jurídica la modificación de la Resolución 000890 del 15 de octubre de 2025⁴, con el objetivo de activar dos despachos con competencia nacional, en busca de garantizar la plena observancia de los principios de especialidad y eficacia en la administración de justicia dentro de la Jurisdicción Especializada.

Que en atención a lo expuesto y con el objetivo de fortalecer la calidad del servicio, maximizar la eficiencia, así como asegurar la coherencia en las disposiciones relativas a la estructura de la Fiscalía General Penal Militar y Policial, es pertinente activar dos Fiscalías de Conocimiento Especializado con competencia nacional delegadas ante la Unidad Especial de Fiscalías para las Operaciones Militares y Procedimientos Policiales -UNEFI-, con especificidad en Fuerzas Militares (FF.MM.) y Policía Nacional (PONAL), respectivamente, y sede en la ciudad de Bogotá, D. C.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial y el Fiscal General Penal Militar y Policial,

RESUELVEN:

Artículo 1°. **Modificar** el artículo 1° de la Resolución número 000890 de 15 de octubre de 2025, adicionando las siguientes Fiscalías Penales Militares y Policiales de Conocimiento Especializado, así:

DENOMINACIÓN DEL DESPACHO	UBICACIÓN	DEPARTAMENTOS A CARGO	ESPECIFICIDAD
Fiscalía 2206 Penal Militar y Policial de Conocimiento Especializado.	Bogotá, D. C.	Nivel Nacional. Unidad Especial de Fiscalías para las Operaciones Militares y Procedimientos Policiales (Unefi)	FF.MM.
Fiscalía 2207 Penal Militar y Policial de Conocimiento Especializado.	Bogotá, D. C.	Nivel Nacional. Unidad Especial de Fiscalías para las Operaciones Militares y Procedimientos Policiales (Unefi)	PONAL

Artículo 2°. **Comunicar** el presente acto administrativo a la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, para que realice los ajustes en la parametrización del sistema misional, de acuerdo con la provisión y entrada en funcionamiento de cada despacho.

Artículo 3°. **Comunicar** el presente acto administrativo a la Coordinadora Nacional de Procuradurías Judiciales Penales que intervienen en procesos de Justicia Penal Militar y Policial.

Artículo 4°. **Vigencia** la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, modifica parcialmente la Resolución número 000890 de 2025 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de mayo de 2026.

El Director Ejecutivo,

José Reyes Rodríguez Casas.

El Fiscal General Penal Militar y Policial,

BG. (RP) *Marco Aurelio Bolívar Suárez.*

⁹ Numeral 3, artículo 23 de la Ley 1765 de 2015.

¹⁰ Artículo 23 de la Ley 1765 de 2015.

¹¹ Numeral 10, artículo 23 de la Ley 1765 de 2015.

¹² Comunicación número 00054/FDJPCE 2208 de fecha 13 de abril de 2026.

¹³ Oficio número 9100166122782026001105/FGPMP de fecha 14 de abril de 2026.

Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 002 DE 2026

(mayo 5)

Bogotá, D. C., 5 de mayo de 2026

Para:	Las entidades del Estado, sin distinción de su régimen contractual aplicable
Asunto:	Obligatoriedad de reportar declaratoria de caducidad, multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, inhabilidades y sentencias condenatorias impuestas a los contratistas del Estado ante las Cámaras de Comercio, Procuraduría General de la Nación y en el SECOP

La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, actuando como ente rector de la compra y la contratación pública en el Estado Colombiano, en ejercicio de las funciones conferidas por los numerales 2 y 5 del artículo 3° del Decreto número 4170 de 2011¹, es competente para desarrollar e impulsar políticas públicas, programas, herramientas y normas orientadas a la organización y articulación de los participantes en los procesos de compras y contratación pública, así como para expedir circulares externas en la misma materia, que coadyuven en la correcta implementación normativa que regula el Sistema de Compras y Contratación Pública.

Con fundamento en dichas facultades, se expide la presente circular externa que recuerda la obligatoriedad de reportar declaratoria de caducidad, multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, inhabilidades y sentencias condenatorias impuestas a los contratistas del Estado ante las Cámaras de Comercio, la Procuraduría General de la Nación y el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II–. A continuación, se establecen los lineamientos generales que conforme al ordenamiento jurídico deben seguir las entidades y determinados servidores públicos para el cumplimiento de este deber:

1. Normatividad que impone obligación a las Entidades del Estado el deber de reportar información sobre los actos administrativos que declaren incumplimientos, caducidad, impongan multas, sanciones o generen inhabilidades en las relaciones contractuales con el Estado

Existen distintas normas relativas a la obligatoriedad por parte de las Entidades del Estado sometidas al EGCAP y regímenes contractuales especiales de reportar los actos administrativos que declaren incumplimientos, caducidad e impongan multas, sanciones, o generen inhabilidades a los contratistas o proveedores.

En efecto el Artículo 31 de la Ley 80 de 1993² establece que las Entidad Estatales tienen la obligación de:

1. Publicar en el SECOP la parte resolutive de los actos que declaren caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados.
2. Comunicar los actos que declaren caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, a la Cámara de Comercio.
3. Comunicar los actos que declaren caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, a la Procuraduría General de la Nación.

Lo anterior guarda relación de identidad con lo previsto en el artículo 6° numeral 6.2. de la Ley 1150 de 2007, que determina la obligación de las Entidades Estatales de reportar a la Cámara de Comercio la información relacionada con los contratos, su cuantía, cumplimiento, así como las multas y sanciones impuestas en desarrollo de los mismos³.

¹ Artículo 3°. Funciones. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ejercerá las siguientes funciones:

[...]

² Desarrollar, implementar y difundir las políticas públicas, planes, programas, normas, instrumentos y herramientas que faciliten las compras y contratación pública del Estado y promuevan las mejores prácticas, la eficiencia, transparencia y competitividad del mismo, a fin de que se cumplan los principios y procesos generales que deben gobernar la actividad contractual de las entidades públicas.

[...]

⁵ Absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general y expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública.

² ARTÍCULO 31.- De la *Publicación de los Actos y Sentencias Sancionatorias*. Modificado por el art. 218, Decreto Nacional 019 de 2012. La parte resolutive de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación.”

³ En lo pertinente, la norma dispone que “Las entidades estatales enviarán mensualmente a la Cámara de Comercio de su domicilio, la información concerniente a los contratos, su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los contratos que hayan sido adjudicados, los que se encuentren en ejecución y los ejecutados.

Las condiciones de remisión de la información y los plazos de permanencia de la misma en el registro serán señalados por el Gobierno nacional.

El servidor público encargado de remitir la información, que incumpla esta obligación incurrirá en causal de mala conducta”.